

<b>Registro de Salida:</b>
Fecha:
Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 31/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, a la vista de la queja planteada por Dª. .... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. El día 18 de Abril del 2011 tuvo entrada por registro, la queja formulada por ..... contra el letrado .....

La quejante ponía de manifiesto que habiendo contratado los servicios del letrado quejado ..... para la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Andalucía con sede en Málaga contra una resolución dictada por la Agencia Estatal Tributaria.

En febrero del año siguiente requieren a la Sra ..... para que acredite que se ha interpuesto el recurso preceptivo. Para ello la Sra. .... contacta con el letrado solicitándole dicho justificante y éste le comenta que se lo facilitará, pero desde ese momento le es imposible contactar con él además de no informarle de la marcha del asunto.

Refiere en la queja que cuando firmó la hoja de encargo de fecha 15 de noviembre del 2010, que se encuentra unida a la queja, en ese mismo acto se entrega la cantidad de 500 euros en concepto de provisión inicial.

La queja se fundamenta en la presentación de una Demanda Declarativa Ordinaria de reclamación de cantidad, la misma no llegó a buen fin por el no hacer diligente del letrado.

No es hasta el 15 de abril del 2011 que la Sra. .... se persona en el mostrador de los Juzgados de Málaga para informarse , y nada a su nombre constaba presentado.

El letrado denunciado no hizo alegaciones.

SEGUNDO. Aperturado el periodo de información previa, por la Comisión de Deontología e Intrusismo, en sesión celebrada el 4 de julio del 2011, se propuso por el Instructor que, el letrado ..... fuere sancionado con la suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo no superior de tres meses y ello considerando que se habían infringido los art. 30 y 42 del Estatuto General de la Abogacía Española en relación con art. 13.1, 10,11 y 12 del Código Deontológico por no haber realizado el encargo encomendado y no haber informado a su clienta del asunto.

Notificado el acuerdo al Letrado denunciado el mismo no formula alegaciones.

TERCERO. La Junta de Gobierno en sesión celebrada el 10 de octubre del 2012 adopta la resolución de aperturar Expediente Disciplinario para depurar posibles responsabilidades del letrado denunciado ..... y se designa como Instructora a D<sup>a</sup>..... y como Secretaria a D<sup>a</sup>. .....

CUARTO. Habiendose procedido a revisar los documentos y cuantos escritos formaren dicho expediente disciplinario, ha de tenerse en cuenta que la no actuación del letrado ha causado perjuicios a su clienta ....., de manera que su conducta es merecedora de reproche deontológico pues no cumplió con la misión de representación y defensa con el máximo celo y diligencia que se le tenía encomendada, pues no presentó el recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Agencia Estatal Tributaria además de no informar a su clienta de la marcha del asunto y no facilitarle la documentación requerida por la misma como era un justificante del haber presentado el recurso.

### **CONCLUSION**

Por todo ello, esta Junta de Gobierno entiende que la conducta que se le atribuye al Letrado D. ...., es reprochable deontológicamente en virtud de los art. 30 y 42 del Estatuto de la Abogacía Española , como dos infracciones( no realizar el trabajo o encargo encomendado por un cliente y no informarle del asunto ) calificadas como graves y se acuerda sancionarle según el art. 85 del Estatuto General de la Abogacía Española, a un mes de suspensión la primera y diez días de suspensión la segunda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 28 de enero de 2013

LA SECRETARIA